



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 21 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230131900	Ejecutivo Singular	Conjunto Res Tarragona	Otros Demandados, Susana Beatriz Del Socorro Castañeda Estrada	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230131900	Ejecutivo Singular	Conjunto Res Tarragona	Otros Demandados, Susana Beatriz Del Socorro Castañeda Estrada	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230131200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Portal De Miramar	Yadira Cecilia De Leon Cerpa	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230131200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Portal De Miramar	Yadira Cecilia De Leon Cerpa	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230131700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Consuelo De Jesus Blanco Franco	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

4b546905-1855-41dc-8ed7-d9373afec1e8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 21 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230131700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Consuelo De Jesus Blanco Franco	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230131300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jairo Alfonso De La Rosa Wilches	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230131300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jairo Alfonso De La Rosa Wilches	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230131800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Vicente Calvo Cantillo	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230131800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Vicente Calvo Cantillo	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230131600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mirian Zambrano	08/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

4b546905-1855-41dc-8ed7-d9373afec1e8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 21 De Viernes, 9 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230131600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mirian Zambrano	08/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230131400	Ejecutivo Singular	Kaspi Group Sas	Jose Alexander Barreto Anaya	08/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 9 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO

Secretaría

Código de Verificación

4b546905-1855-41dc-8ed7-d9373afec1e8



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01313-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA
Demandado	JAIRO ALFONSO DE LA ROSA WILCHES
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1, representada acorde a los anexos, en contra de JAIRO ALFONSO DE LA ROSA WILCHES, identificado con C.C. 9.044.709, merced a los pagarés desmaterializado N° 21891895 suscrito el día 07 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento el día 22 de mayo de 2023, por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL:** La suma de **SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L.**, (\$7.165.418).
- B. INTERÉS CORRIENTE:** La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS** (\$ 832.622), desde el 31 de octubre de 2022 hasta el 22 de mayo de 2023.
- C. INTERÉS MORATORIO:** La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 23 de mayo de 2023 hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, identificado con C.C. 64.573.922 y Tarjeta Profesional, No. 108.391 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Monica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a281934f1e8399edae6e324cb19d853b615bf612f5d4f8f44a68d8e0814f00b1**

Documento generado en 08/02/2024 08:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01314-00
Demandante	KASPI GROUP S.A.S.
Demandado	JOSE ALEXANDER BARRETO ANAYA
Decisión	Inadmite Demanda Ejecutiva

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, aunado a lo establecido en la Ley 2213 del 2022 en torno a la implementación de la virtualidad en los despachos judiciales, constatando el juzgado que, ha sido inobservado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 6° y 10° del art. 82 del C.G.P., evidenciable en la falta de la manifestación exigida respecto a la pruebas que puedan obrar en poder de la parte demandada y no indico como se obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada.

Por otra parte, si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso, como requisito per se para librar mandamiento de pago; sin embargo, es menester, por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. (Artículo 245 del Código General del Proceso.)

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No indica como obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes, ajustado a la exigencia del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
2. Debe informar si existen pruebas en poder del demandado que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del CGP.
3. Debe indica donde se encuentra el titulo valor

Falencias que deberán ser subsanadas por la parte demandante, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el Término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1- Indicar como obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes, ajustado a la exigencia del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
- 1.2- Indicar si existen pruebas en poder del demandado que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del CGP.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3- Efectuar manifestación bajo la gravedad del juramento en torno a si tiene en su poder el titulo ejecutivo, y en caso afirmativo, el lugar donde se encuentra con la finalidad de establecer dirección probatoria temprana.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb8daf435af63ecaf793a1a789995d76195a3a8db677b85c2f211ea2a528720**

Documento generado en 08/02/2024 08:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01316-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA
Demandado	MYRIAM DOLORES ZAMBRANO AVENDAÑO
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1, representada acorde a los anexos, en contra de MYRIAM DOLORES ZAMBRANO AVENDAÑO, identificado con C.C. 26.783.687, merced a los pagarés N° 66090 suscrito el día 26 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de agosto de 2023, por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL:** La suma de **DIECISIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/L.**, (\$17.036.804).
- B. INTERÉS CORRIENTE:** Los interés causados y dejados de cancelar, desde el 30 de agosto de 2023 hasta la fecha de presentación demanda.
- C. INTERÉS MORATORIO:** La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. YANETH ZULUAGA CARO, identificado con C.C. 32.746.532 y Tarjeta Profesional, No. 110.632 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a54286393268b7d577f4d748cc5b1c8be38899bb9e93c5596ea56cf172233d**

Documento generado en 08/02/2024 08:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01317-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA
Demandado	CONSUELO DE JESUS BLANCO FRANCO
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1, representada acorde a los anexos, en contra de CONSUELO DE JESUS BLANCO FRANCO, identificado con C.C. 22.636.975, merced a los pagarés N° 69316 suscrito el día 19 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2023, por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL:** La suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L., (\$13.685.940).**
- B. INTERÉS CORRIENTE:** Los interés causados y dejados de cancelar, desde el 30 de abril de 2023 hasta la fecha de presentación demanda.
- C. INTERÉS MORATORIO:** La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. YANETH ZULUAGA CARO, identificado con C.C. 32.746.532 y Tarjeta Profesional, No. 110.632 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce08a0df8d7503c1e9c79d4fde889ec645905e4c5d1edfe7dfbdaf580b96ab4**

Documento generado en 08/02/2024 08:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01318-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA
Demandado	JOSE VICENTE CALVO CANTILLO
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, artículos respectivos de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que hay lugar al mandamiento; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA, identificada con NIT. 900.528.910-1, representada acorde a los anexos, en contra de JOSE VICENTE CALVO CANTILLO, identificado con C.C. 12.555.137, merced a los pagarés desmaterializado N° 14093476 suscrito el día 06 de octubre de 2021, con fecha de vencimiento el día 22 de noviembre de 2023, por los siguientes conceptos:

- A. CAPITAL:** La suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS M/L.**, (\$12.809.026).
- B. INTERÉS CORRIENTE:** La suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS** (\$ 2.145.512), desde el 30 de octubre de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2023.
- C. INTERÉS MORATORIO:** La suma que resulte de aplicar al capital la tasa máxima moratoria del artículo 884 del C. de Co., desde el 22 de noviembre de 2023 hasta el pago.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, identificado con C.C. 64.573.922 y Tarjeta Profesional, No. 108.391 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217a37b459df5e4d89540a529fdde174ea2fd5a81ee3e979e0d136f4abe91f96**

Documento generado en 08/02/2024 08:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01319-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA
Demandado	SOCIEDAD “BANCO DAVIVIENDA S.A.”, REGIONAL ATLÁNTICO
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 430 y afines del CGP, artículos respectivos de la Ley 2213 de 2022, Ley 820 de 2003, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, resulta que hay lugar al mandamiento de pago respecto, cuotas de ordinarias y extraordinarias administración dejadas de cancelar por parte de la demandada, correspondientes a los mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 por la suma de \$60.000 cada una, más las cuotas de ordinarias de administración dejadas de cancelar correspondientes al mes julio de 2023 por valor de \$34.000; las cuotas de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 por valor de \$310.000 cada una; y los intereses cuota ordinaria de fecha desde el 01 julio de 2023 hasta 05 de diciembre de 2023 por valor de \$121.527; y los interés cuota extra ordinaria de fecha desde 01 de julio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023.

Al respecto, la Ley 820 de 2003, art. 14, disciplina: Exigibilidad. “Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA, identificada con la NIT. 900.300.278 - 2, representada acorde a los anexos, contra la sociedad “BANCO DAVIVIENDA S.A.”, Regional Atlántico, identificadas con NIT. No. 860.034.313-7, merced de las cuotas ordinarias y extraordinarias administración dejadas de cancelar por parte de la demandada, correspondientes a cuota extraordinaria del mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 por la suma de \$60.000 cada una, más las cuotas de ordinarias de administración dejadas de cancelar correspondientes al mes julio de 2023 por valor de \$34.000; las cuotas de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 por valor de \$310.000 cada una; y los intereses cuota ordinaria de fecha desde el 01 julio de 2023 hasta 05 de diciembre de 2023 por valor de \$121.527; y los interés cuota extra ordinaria de fecha desde 01 de julio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, por los siguientes conceptos:

- A. Cuotas de Administración:** La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1’884.000,00)** de CAPITAL (Expensas Ordinarias Mes a Mes, desde julio 1° de 2023 (saldo), hasta el 5 de diciembre de 2023; y Expensas extraordinarias Mes a Mes, desde julio 1° de 2023, hasta el 30 de noviembre de 2023).
- B. INTERÉS MORATORIO:** La suma **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$155.182)**, que se causen desde diciembre 06 de 2023 inclusive, hasta cuando se produzca el pago efectivo de la deuda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPENSAS ORDINAR. ADEUDADAS 2023	VALOR CUOTA MENSUAL	AL 5 DIC /23: DIAS DE MORA	Tasa Int. Mora	INT. MORA	SUB TOTAL CUOTA E INT. MORA
DESDE JULIO 1° (SALDO)	\$ 34.000,00	155	3,670%	\$ 6.446,97	\$ 40.446,97
DESDE AGOSTO 1°	\$ 310.000,00	125	3,591%	\$ 46.383,75	\$ 356.383,75
DESDE SEPTIEMBRE 1°	\$ 310.000,00	95	3,503%	\$ 34.387,78	\$ 344.387,78
DESDE OCTUBRE 1°	\$ 310.000,00	65	3,316%	\$ 22.272,47	\$ 332.272,47
DESDE NOVIEMBRE 1°	\$ 310.000,00	35	3,328%	\$ 12.036,27	\$ 322.036,27
DESDE DICIEMB 1° al 05	\$ 310.000,00	5	0,000%	\$ -	\$ 310.000,00
SUB TOTAL 2023	\$ 1.584.000,00			\$ 121.527,23	\$ 1.705.527,23

NOTA: LA MORA INICIA EL DIA 1° DE CADA MES DEL RESPECTIVO AÑO Y VA AL DIA 05 diciembre / 23

SUMAN SUB TOT. C / AÑO	\$ 1.584.000,00			\$ 121.527,23	\$ 1.705.527,23
---------------------------	-----------------	--	--	---------------	-----------------

EXPENSAS EXTRAS ADEUDADAS 2023	VALOR CUOTA MENSUAL	AL 5 DIC /23: DIAS DE MORA	Tasa Int. Mora	INT. MORA	SUB TOTAL CUOTA E INT. MORA
DESDE JULIO 1°	\$ 60.000,00	155	3,670%	\$ 11.377,00	\$ 71.377,00
DESDE AGOSTO 1°	\$ 60.000,00	125	3,593%	\$ 8.982,50	\$ 68.982,50
DESDE SEPTIEMBRE 1°	\$ 60.000,00	95	3,503%	\$ 6.655,70	\$ 66.655,70
DESDE OCTUBRE 1°	\$ 60.000,00	65	3,316%	\$ 4.310,80	\$ 64.310,80
DESDE NOVIEMBRE 1°	\$ 60.000,00	35	3,328%	\$ 2.329,60	\$ 62.329,60
HASTA DICIEMBRE 5		5	0,000%	\$ -	\$ -
SUB TOTAL 2023	\$ 300.000,00			\$ 33.655,60	\$ 333.655,60

NOTA: LA MORA INICIA EL DIA 1° DE CADA MES DEL RESPECTIVO AÑO Y VA AL DIA 05 diciembre / 23

SUMAN SUB TOT. EXTRAS C / AÑO	\$ 300.000,00			\$ 33.655,60	\$ 333.655,60
----------------------------------	---------------	--	--	--------------	---------------

RESUMEN		APTO 402 Torre D.			
TOTAL EXPENSAS Ord.	\$ 1.584.000,00	Desde 1° julio / 23 Hasta diciembre 05 / 23 Cuotas Ordinarias.			
TOTAL INT. MORA	\$ 121.527,23	Por todo el periodo transcurrido sobre cuotas Ordinarias.			
TOT Expensas Extras	\$ 300.000,00	Cuotas extras año 2023			
TOTAL INT. MORA Extras	\$ 33.655,60	Por todo el periodo transcurrido sobre cuotas Extraordinarias.			
SUB TOTAL DEUDA	\$ 2.039.182,83				

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. HUMBERTO DUARTE FLETCHER,, identificado con C.C. 91.205.484 y Tarjeta Profesional, No. 42.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,

Monica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2024

WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO
Secretario

Firmado Por:
Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6316a1702a0f9967e6fd7e5dfe5c1647576560b86793999b6b3a85dc13eecef**

Documento generado en 08/02/2024 08:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicación	080014189014-2023-01312-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR
Demandado	YADIRA CECILIA DE LEON CERPA
Decisión	Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 430 y afines del CGP, artículos respectivos de la Ley 2213 de 2022, Ley 820 de 2003, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, resulta que hay lugar al mandamiento de pago respecto cuotas de extra ordinarias administración dejadas de cancelar por parte de la demandada, correspondientes a mes de abril de 2022 por la suma de \$328.500, más las cuotas de ordinarias de administración dejadas de cancelar correspondientes a los meses junio de 2022 por valor de \$245.000; las cuotas de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 por valor de \$260.000 cada una; las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023 por valor de \$302.000 cada una; la cuota mayo de 2023 por valor de 290.000; y los intereses cuota ordinaria de fecha desde el 01 abril de 2022 hasta 30 de noviembre de 2023 por valor de \$38.400.

Al respecto, la Ley 820 de 2003, art. 14, disciplina: Exigibilidad. “Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MIRAMAR, identificada con la NIT. 900.255.116-5, representada acorde a los anexos, contra la señora YADIRA CECILIA DE LEON CERPA, identificadas con C.C. No. 32.823.828, merced de la cuotas de extra ordinarias administración dejadas de cancelar por parte de la demandada, correspondientes a mes de abril de 2022 por la suma de \$328.500, más las cuotas de ordinarias de administración dejadas de cancelar correspondientes a los meses junio de 2022 por valor de \$245.000; las cuotas de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 por valor de \$260.000 cada una; las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023 por valor de \$302.000 cada una; la cuota mayo de 2023 por valor de 290.000; y los intereses cuota ordinaria de fecha desde el 01 abril de 2022 hasta 30 de noviembre de 2023 por valor de \$38.400, por los siguientes conceptos:

- A. **Cuotas de Administración:** La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 5.481.900), por concepto de las cuotas ordinarias y que por cuota extraordinaria dejadas de cancelar, de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONCEPTO	FECHA FACTURA	FECHA VTO.	SALDOS
CUOTA EXTRA ORDINARIA	1/04/2022	15/04/2022	\$ 328.500,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/06/2022	15/06/2022	\$ 245.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/07/2022	30/07/2022	\$ 260.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/08/2022	30/08/2022	\$ 260.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/09/2022	30/09/2022	\$ 260.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/10/2022	30/10/2022	\$ 260.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/11/2022	30/11/2022	\$ 260.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/12/2022	30/12/2022	\$ 260.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/01/2023	30/01/2023	\$ 302.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/02/2023	28/02/2023	\$ 302.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/03/2023	30/03/2023	\$ 302.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/04/2023	30/04/2023	\$ 302.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/05/2023	30/05/2023	\$ 290.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/06/2023	30/06/2023	\$ 302.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/07/2023	30/07/2023	\$ 302.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/08/2023	30/08/2023	\$ 302.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/09/2023	30/09/2023	\$ 302.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/10/2023	30/10/2023	\$ 302.000,00
CUOTA ORDINARIA DE ADM	1/11/2023	30/11/2023	\$ 302.000,00
INTERESES CUOTA ORDINARIA	1/04/2022	30/11/2023	\$ 38.400,00
TOTAL DEUDA			\$ 5.481.900,00

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P., o también de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; y correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez días.

TERCERO: Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. AYDÉE MARGARITA GALLO SUÁREZ, identificado con C.C. 45.645.465 y Tarjeta Profesional, No. 148.500 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuara como apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se expresa en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.,


MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 09-02-2024 WILSON ANTONIO CARDONA BOSSIO Secretario
--

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59fd4277f1fe5d274062a9f4025c8e5446d3edb358f0a72a684b8b92244e6db**

Documento generado en 08/02/2024 08:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>